

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO, en su calidad de
Junta General de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A.**

Sesión núm. 19

Día 30 de diciembre de 2016

Carácter Extraordinaria

1ª Convocatoria.

En la Ciudad de Badajoz, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Actos de éstas Casas Capitulares, celebra sesión el Excmo. Ayuntamiento Pleno en su calidad de Junta General de la Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., con carácter de extraordinaria y en primera convocatoria.

Preside el Ilmo. Sr. Alcalde DON FRANCISCO JAVIER FRAGOSO MARTÍNEZ.

Asisten los siguientes señores Tenientes de Alcalde:

- 1.- DOÑA MARÍA JOSÉ SOLANA BARRAS.
- 2.- DOÑA MARÍA PAZ LUJAN DÍAZ.
- 3.- DON CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.
- 5.- DOÑA MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ DE LA PEÑA RODRÍGUEZ.
- 6.- DOÑA BEATRIZ VILLALBA RIVAS.
- 7.- DOÑA BLANCA SUBIRÁN PACHECO.
- 8.- DON FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ JARAMILLO.
- 9.- DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ DE LA CALLE.

con los siguientes señores Concejales: DOÑA PALOMA MORCILLO VALLE, DON JESÚS COSLADO SANTIBÁÑEZ, DON ANTONIO MARÍA ÁVILA FERNÁNDEZ, DON FRANCISCO JAVIER PIZARRO DE MIGUEL, todos ellos, en número de trece, pertenecientes al Grupo municipal del Partido Popular. DON RICARDO CABEZAS MARTÍN, DOÑA MARÍA ISABEL GARCÍA LÓPEZ, DON LUIS TIRADO VASCO, DOÑA MONSERRAT RINCÓN ASENSIO, DON PEDRO MIRANDA ROMERO, DOÑA RITA ORTEGA ALBERDI, DON FERNANDO CARMONA MÉNDEZ, DOÑA SARA DURÁN VÁZQUEZ y DON EMILIO JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, todos ellos, en número de nueve pertenecientes al Grupo municipal Socialista. DON REMIGIO CORDERO TORRES, DOÑA AMPARO HERNÁNDEZ IBÁÑEZ Y DON

FERNANDO DE LAS HERAS SALAS, en número de tres, pertenecientes al Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz. DON LUIS JESÚS GARCÍA-BORRUEL DELGADO y DOÑA JULIA TIMÓN ESTEBAN, todos ellos, en número de dos, pertenecientes al Grupo municipal Ciudadanos.

Se encuentra presente la Sra. Interventora DOÑA RAQUEL RODRÍGUEZ ROMÁN.

Todos ellos asistidos por DON EMILIO LORIDO GONZÁLEZ, Secretario General Acctal. de la Corporación.

Declarada por la Presidencia abierta la sesión se pasó al conocimiento estudio y resolución del único asunto que integra el Orden del Día, a saber:

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “buenos días a todos, pues, si les parece bien, una vez acabada la Junta de Portavoces, vamos a dar comienzo a las dos sesiones que tenemos convocadas para hoy. En primer lugar la que teníamos convocada en condición de Junta General de Inmobiliaria Municipal”.

PUNTO UNO.

226.- [PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES REFERIDA A LOS APARTADOS “A\)”, “B\)” Y “D\)” DEL ARTÍCULO 18º \(DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN\). ARTÍCULO 19º \(ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN\) Y POR CONSIGUIENTE SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 11º \(ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL\), 22º \(DEL PRESIDENTE\) Y 24º \(DEL GERENTE\).](#)

Se da cuenta de la siguiente documentación obrante en el expediente:

PRIMERO.- Informe emitido por el Secretario General con fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis sobre adaptación de INMOBILIARIA MUNICIPAL DE BADAJOZ, S.A a la disposición adicional duodécima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local ha supuesto una modificación importante de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En su Preámbulo recoge como uno de los objetivos de la norma la racionalización de la estructura organizativa de la Administración Local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Los antecedentes inmediatos de la reestructuración del sector público local son los acuerdos entre el Gobierno de la Nación y las Entidades Locales de 7 de abril de 2010 y de 25 de enero de 2012. El primero, más genérico, definido como acuerdo marco con las Entidades Locales sobre sostenibilidad de las finanzas públicas 2010-2013, establecía la aprobación por parte de dichas entidades de un plan de racionalización de las estructuras de sus respectivos sectores públicos, administrativos y empresariales, con el objetivo de mejorar la eficiencia y reducir el gasto público. El segundo, definido como acuerdo de reordenación y racionalización del sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo, perseguía disciplinar la actividad de las Administraciones Públicas sin menoscabo de la calidad de los servicios que prestan. Para ello consideraba como eje principal las medidas de reducción de la dimensión del sector público local, lo que implicaba la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

En este contexto, la Disposición adicional duodécima dispone que *“Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos (1-2-3), atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad”*.

Respecto al ámbito de aplicación de esta previsión, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 3 y 85 de la LRBRL, habrá que tener en cuenta lo previsto en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, que enumera los entes y organismos que integran el sector público local.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

- a) Número de miembros del Consejo de Administración.
- b) Estructura organizativa con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total del personal directivo.

Esta cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

El número máximo de miembros del Consejo de Administración no podrá exceder de:

- a) 15 miembros en las entidades del grupo 1.
- b) 12 miembros en las entidades del grupo 2.
- c) 9 miembros en las entidades del grupo 3.

No existiendo desarrollo normativo, respecto a los umbrales a utilizar para clasificar a los entes en un grupo u otro, en términos orientativos se puede estar a lo establecido en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, en el que se recogen los criterios de clasificación, estableciendo el artículo 5, apartado 2, que las entidades, *“serán clasificadas en grupos, atendiendo a sus características con arreglo al conjunto de los siguientes criterios:*

- a) Necesidad o no de financiación pública.*
- b) Volumen de actividad.*
- c) Número de trabajadores en plantilla.*

También debe apuntarse que tras las modificaciones legales introducidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, el apartado “ter” de su artículo 85, establece que: *“los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de los mismos”*.

Finalmente cabe señalar que la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, añade normas sobre publicidad respecto a las entidades incluidas en el sector público, por lo que además de la publicidad a la que está obligadas, deben difundir a través de su página web la composición de su órganos de administración, gestión, dirección y control, incluyendo los datos y experiencia profesional de sus miembros.

Visto cuanto queda expuesto, procede que INMOBILIARIA MUNICIPAL DE BADAJOZ, S.A. realice una propuesta de adaptación de las normas anteriormente expuestas que deberán ser aprobadas por el Pleno de la Corporación.

Una vez notificado el acuerdo plenario de clasificación, la sociedad dispondrá de un plazo de tres meses desde esa comunicación, para adaptar a sus determinaciones el contenido de sus estatutos”.

SEGUNDO.- Propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., emitido por el Secretario del Consejo de Administración, con fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“El artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, exige la formulación de un informe escrito de los administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria que se somete a aprobación de la Junta General.

Se propone a la Junta General:

1) La modificación de los apartados “a)”, “b)” y “d)” del artículo 18ª (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

2) La modificación del artículo 19º (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) y por consiguiente, se modifican los artículos 11º (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL), 22º (DEL PRESIDENTE) y 24º (DEL GERENTE), todos ellos relativos a la designación del Gerente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

En primer lugar, con el objetivo fundamental de garantizar la presencia en el Consejo de Administración de la Sociedad de miembros de todas las formaciones políticas con representación en el Ayuntamiento de Badajoz, y visto el informe de la Secretaría General relativo a las modificaciones legales introducidas por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que modifica a la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo ésta en el apartado “ter” de su artículo 85, que:

“Los estatutos determinarán la forma de designación y el funcionamiento de la Junta General y del Consejo de Administración, así como los máximos órganos de dirección de los mismos”.

Como consecuencia de dicha modificación queda superado lo dispuesto en el artículo 89 y siguientes del Reglamento de Servicios ello que se refiere a la limitación A UN TERCIO de miembros de la Corporación en el Consejo de Administración de las empresas mercantiles locales.

Por otra parte, con la reducción del período de desempeño del cargo de Consejero a cuatro años se pretende adecuar este plazo a la duración del mandato de la Corporación Municipal.

En segundo término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos, el Consejo de Administración de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., *“es el órgano gestor y representativo de la Sociedad en la más amplia medida”... “sin otras limitaciones que las derivadas de la Legislación vigente, de los acuerdos válidos adoptados por la Junta General y de las facultades atribuidas expresamente a la misma Junta por la Ley o por estos Estatutos”.*

La dirección, gestión, administración y representación de Inmobiliarias Municipal de Badajoz, S.A. está atribuida al Consejo de Administración, que podrá confiar a sus órganos delegados de administración, bajo su supervisión directa, la gestión y la dirección ordinaria de la misma.

Así mismo, corresponde al Consejo de Administración la definición de la estrategia de la sociedad y de la organización precisa para su ejecución, así como la supervisión y el control de la Dirección en orden al cumplimiento de los objetivos que sean aprobados por la Junta General.

En definitiva, al ser la Gerencia un órgano eminentemente técnico y cargo de la confianza del Consejo y especialmente del Presidente, se considera necesario, y por dicho motivo se propone, atribuir la competencia de nombrar y cesar al Gerente de la Sociedad al Consejo de Administración, así como fijar el período de duración del cargo, que se adecuará a la duración del mandato de los miembros electos.

Considerando la conveniencia de adaptar los estatutos sociales a la nueva realidad jurídica y política.

Considerando que el artículo 11 b) de los Estatutos de la Sociedad, atribuyen a la Junta General la competencia para modificar estatutaria.

Considerando que la Ley 31/2014, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del gobierno corporativo, y que la misma *pretende modernizar y mejorar la gobernanza de las sociedades de capital... y le reserva al Consejo de Administración las decisiones correspondientes al núcleo de la gestión y supervisión de la sociedad.*

Se propone a la Junta General la adopción del siguiente acuerdo:

1) La modificación de los apartados “a)”, “b)” y “d)” del artículo 18ª (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA MUNICIPAL DE BADAJOZ, S.A., cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 18º.

a) El Consejo de Administración será nombrado por la Junta General y estará integrado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce, incluido el Presidente.

b) De los doce Consejeros, cinco de ellos tendrán el carácter de miembros de la Corporación y los restantes serán designados libremente entre personas especialmente capacitadas; teniendo en cuenta que la composición del Consejo se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

d) Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por períodos de cuatro años, con posibilidad de ser reelegidos por períodos sucesivos de igual tiempo. Dicho período será coincidente con la duración del mandato de la Corporación Municipal, cesando automáticamente todos los miembros del Consejo en la fecha en que se constituya la nueva Corporación Municipal tras la celebración de las Elecciones Locales. Sin embargo los Consejeros que hubieren sido designados en su calidad de miembros electos de la Corporación, cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio, los nombramientos de los Consejeros designados libremente entre personas especialmente capacitadas no caducarán hasta la celebración de la siguiente Junta General desde la constitución de la Corporación Municipal o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

2) Modificar el artículo 19º (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

Se propone introducir un nuevo apartado “ñ” con la siguiente redacción:

ñ) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta del Presidente del Consejo en atención a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

3) Y como consecuencia de lo anterior, modificar los siguientes artículos, todos ellos referenciados a la designación del Gerente:

Artículo 11º (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL). Eliminar el apartado “g)” “*Nombrar al Gerente*”.

Artículo 22º (DEL PRESIDENTE)

Se propone incluir un nuevo apartado “j bis)” con la siguiente redacción:

j bis) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.

Artículo 24º (DEL GERENTE), modificación de los apartados “a)” y “c)”

Se propone la modificación del párrafo primero del apartado a) “*El Gerente será designado por la Junta General a propuesta del Presidente,*”

El apartado completo quedará redactado como sigue:

a) El Gerente será designado por el Consejo de Administración, atendiendo a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, a propuesta del Presidente; el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Sociedad, asignará la mismo el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y ejecutivas que estime convenientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone la modificación del apartado c) cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:

c) El Gerente desempeñará su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de idéntica duración. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento que expire el mandato de los Consejos designados libremente entre personas especialmente capacitadas. No obstante, su nombramiento no caducará hasta la celebración de la siguiente Junta General desde la constitución de la Corporación Municipal o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “sobre el punto nº 1, propuesta de modificación de los Estatutos Sociales, los señores consejeros contaban todos, o accionistas en este caso, contaban todos con la propuesta en el momento de la convocatoria y a partir de aquí abro el turno de debate”.

Interviene el Sr. Cabezas Martín, portavoz del Grupo municipal Socialista, que manifiesta lo siguiente: “nada, creo que ya está suficientemente debatida la propuesta que, como bien ha dicho, ya se nos facilitó a todos los accionistas, y ahora también en la Junta de Portavoces. Y lo único que quiere el Grupo municipal Socialista, bueno, pues que esos acuerdos a los que hemos llegado en la Junta de Portavoces, pues el Presidente del Consejo de Administración, que en este caso es usted, es el Sr. Alcalde, bueno, pues que traslade públicamente cuáles son esos compromisos para que, bueno, pues todos los miembros, en este caso, o todos los accionistas, y luego los futuros miembros de ese Consejo de Administración, bueno, pues que se despejen esas dudas que han surgido en ese debate que hemos tenido en la Junta de Portavoces. Y nada más, que con la nueva

composición, bueno, pues desearle todos los éxitos posibles a este nuevo Consejo de Administración, a esta nueva andadura que va a tener, con esta nueva composición y nada más”.

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que indica: “yo creo que los medios de comunicación y los ciudadanos en general necesitan saber un poco de qué hemos estado hablando en la Junta de Portavoces, necesitan que informemos un poco de qué hemos hablado y por qué hemos tardado tanto en incorporarnos a este Pleno.

Vamos a ver, yo creo que hoy, realmente, se da la recta de salida, la orden de salida a lo que va a ser el funcionamiento del Ayuntamiento en el próximo año 2017, es decir, plasmar en la realidad lo que ha costado tanto tiempo llevar a efecto lo que los ciudadanos expresaron en las elecciones de junio de 2015. Es decir, que las decisiones importantes de este Ayuntamiento se tomen previo acuerdo de todos los grupos que integran el Ayuntamiento y que no hay ningún grupo que tenga la mayoría absoluta y, por tanto, todas las decisiones tienen que ser compartidas.

Cuando se constituyen las Comisiones Informativas, en junio de 2015, se constituyen las Comisiones Informativas en las que en todas ellas se respeta una proporcionalidad que garantizaba el hecho de que ningún partido, ni siquiera el Partido Popular podía tomar decisiones en esas Comisiones Informativas si no contaba con el apoyo, al menos, de otro de los grupos políticos que están representados en el Ayuntamiento. Esto se hizo con todas las Comisiones Informativas, pero las Comisiones Informativas son eso, informativas, no toman capacidades de decisión, pero en cambio, con las tres Juntas Gestoras se mantuvo una composición semejante a la anterior, en el sentido, tanto con el Instituto Municipal de Servicios Sociales, como con la Fundación Municipal de Deportes, como la que nos trae hoy, con la Inmobiliaria municipal. Con estas tres estructuras se mantuvo una composición muy parecida a la anterior.

En estos días, nuestro grupo ayer dio a conocer nuestra posición contraria a la convocatoria que se ha hecho de Gerente del Instituto Municipal de Servicios Sociales, porque el procedimiento no ha sido un procedimiento consensuado para publicar las bases de la convocatoria, y ya lo hemos hecho público, el concejal Fernando de las Heras lo hizo público ayer y, bueno, esto refleja un poco que en algunas estructuras dentro del Ayuntamiento todavía no se ha consolidado la desaparición de esa mayoría absoluta. Y hoy, yo creo que con los nuevos estatutos que se aprueban con esta nueva composición, sí que se garantiza este reparto en las decisiones que se toman, sin que

ningún grupo controle por completo el Consejo de Administración y las decisiones que se toman, sino que necesite, siempre y en todo caso, el apoyo de, al menos, otro de los grupos.

El Consejo de Administración es una estructura en la cuales están representados, va a tener 12 miembros, de ellos 5 van a ser concejales de los distintos grupos y, por tanto, va a haber dos concejales, usted y otro concejal del Partido Popular, que será, probablemente, el concejal de urbanismo, y luego va a haber un concejal del Partido Socialista, uno de Ciudadanos y uno de nuestro grupo, de Podemos-Recuperar Badajoz. Y luego va a haber 7 profesionales que van a garantizar los criterios fundamentalmente técnico de la toma de decisiones de este Consejo de Administración, tan importante como es para nosotros, y lo hemos declarado en varias ocasiones, que la Inmobiliaria municipal sea la que realmente dé el impulso a la recuperación urbanística de la ciudad y a un reparto más igualitario de lo que son las viviendas y que las iniciativas sean, fundamentalmente, orientadas a que la gente que más necesita adquiera una vivienda.

¿Qué es lo que hemos discutido en la reunión de la Junta de Portavoces?, pues lo que hemos discutido es que estando, siendo el Consejo de Administración, siendo la Junta General que está compuesta por los concejales del Ayuntamiento, tenemos garantizado que obedecen a ese reparto de competencias entre los distintos grupos, quien nombra, en definitiva, al Gerente, que es el que tiene que hacer efectivo la política y la orientación del Ayuntamiento. Y hemos llegado a un acuerdo, hemos llegado a un acuerdo, la propuesta de estatutos que usted hace, que se hace desde el Ayuntamiento, esta propuesta de modificación, es una propuesta de modificación que se amplía a doce, lo que garantiza esta representación y aparte de ampliar a doce que garantiza esta representación, la nueva redacción hace que el Consejo de Administración va a designar al Gerente de la Inmobiliaria municipal a propuesta del Presidente.

Ha habido un compromiso público por su parte de que esa propuesta que mantiene el Presidente, en ningún caso va a limitar el acceso al nombramiento como Gerente de todas aquellas personas que reúnan los requisitos mínimos. Por tanto, el Consejo de Administración va a ser en última instancia quien tome las decisiones sobre quién, naturalmente valorando mérito, capacidad e idoneidad, sobre quién lleva el destino, quien gestiona la Inmobiliaria municipal. En ese sentido, con esta modificación, pues, nosotros, después del debate que ha habido en la Junta de Portavoces, vamos a aceptar, vamos a aprobar la propuesta con esa modificación. Aceptando, como ha dicho el portavoz del Partido Socialista, su compromiso de respetar las reglas del juego, que

de otra forma, en el Consejo de Administración, no se podría, si usted no respetase las reglas del juego, el Consejo de Administración, como es su función, ejercería su función de control”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que manifiesta: “para nosotros lo más importante, en todo este contexto que ha habido en la elección del Gerente, es las funciones que se le van a dar al Consejo de Administración. Según nuestro criterio, nos parece que el Consejo de Administración, en este momento, va a tener unas funciones que van a ser la clave del funcionamiento, a partir de ahora, de la Inmobiliaria, ¿y por qué?. Primero, porque hay tres concejales o cuatro concejales más de los que había anteriormente; y segundo, porque hay una ampliación a 12, con lo cual, el equipo de gobierno, en este caso de la Junta General, el equipo que está gobernando, no tendrá mayoría y, por tanto, tendrá que consensuar y dialogar, que además es razonable y que le viene bien a todos los grupos políticos, incluido el equipo que está gobernando.

Se nos ha olvidado, o se ha olvidado decir aquí algo que a mí me parece francamente importante, primero en la elección del Gerente, mérito, capacidad e idoneidad como bien hemos quedado y, segundo, que el Presidente presentará una terna de tres al Consejo de Administración, una vez que este Consejo de Administración haya realizado el filtro de todos aquellos que se hayan presentado.

Por tanto, no es yo presento a uno y este uno es el que yo quiero, no, mire usted, de los que ha seleccionado el Consejo, nosotros presentamos tres, y de estos tres que presenta el Presidente el Consejo elige al que considere más conveniente.

A nosotros nos parece un paso importante, nos parece un paso importante por dos razones; primero, porque el Presidente, nosotros siempre estamos convencidos que debe ser el Presidente de la Corporación, de eso no hay ninguna duda; segundo, porque los grupos políticos están representados todos los grupos políticos y, en tercer lugar, porque la elección de, probablemente, del técnico más importante de la Inmobiliaria que será el Gerente, pues la va a realizar el propio Consejo de Administración y no el Presidente”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que indica: “muy brevemente, la modificación estatutaria que hoy nos trae aquí, no es ni más ni menos que la plasmación del nuevo régimen de mayoría que hay en el Ayuntamiento, pero sirvan mis primeras palabras para reivindicar el mérito, la capacidad y la idoneidad del actual Gerente de la Inmobiliaria municipal.

Yo creo, hago votos para que siga siendo Gerente de la Inmobiliaria municipal, pero yo les emplazo aquí a ustedes de que va a ser difícil que encontremos un Gerente con el que ha regido o ha gestionado la Inmobiliaria a lo largo de estos 20 últimos años. Y digo esto porque pareciera que lo que se haya hecho con la Inmobiliaria municipal de aquí para atrás, pues carecía, a lo mejor, de la legitimidad que ahora se le pretende dar; no, simplemente ha habido un cambio de mayorías, pero tan legítimo era que antes gobernábamos con mayoría absoluta en este Ayuntamiento y el Consejo de Administración, bueno, era reflejo de esa mayoría, como ahora que hay distinto reparto de fuerzas en la Corporación, es algo que debemos asumir con naturalidad, provoca que se modifiquen los estatutos para que tengan representación proporcional los distintos grupos municipales.

Pero, insisto, a fuerza de ser un poco puntilloso, Sr. Cordero, cuando usted dice que haya un reparto más igualitario de viviendas, siempre lo ha habido. En la Inmobiliaria municipal todas las promociones de viviendas, es un ejemplo que pongo, y lo digo con toda cordialidad, siempre han sido por sorteo público, y cuando digo público, digo eso, público; se celebraban en el teatro López de Ayala, y entraba todo el que quería, y con unos bombos se celebraban en los poblados cuando eran promociones. Es decir, que el reparto igualitario de viviendas ha estado, siempre sometido a un estricto sorteo, cuando había más demanda antes de viviendas que viviendas realizadas.

En definitiva, yo me congratulo de que al final esta modificación estatutaria salga adelante, pero quiero reivindicar el trabajo, primero del Gerente de la Inmobiliaria municipal a lo largo de estos veinte años y el trabajo de todo el personal de la Inmobiliaria municipal a lo largo de todo este tiempo y del propio Consejo de Administración.

Digo más, y concluyo, a mí me gustaría que alguien me dijera en qué empresa pública de cualquier administración, donde gobernara con mayoría absoluta un determinado partido político, tenía en el Consejo de Administración un miembro de la oposición. Empresas públicas de Extremadura, Sr. Miranda, usted que las conoce. ¿En qué Consejo de Administración de cualquier empresa pública de Extremadura hay participación de la oposición, como lo ha habido aquí, en la Inmobiliaria municipal?. En definitiva, quiero decirles que ha sido perfectamente legítima la actuación de la Inmobiliaria municipal a lo largo de estos años y lo es ahora. Yo quiero felicitar a todos los grupos políticos por el consenso y el acuerdo al que hemos llegado y espero que esto

sea una tónica y una dinámica general a lo largo de, en fin, en el desenvolvimiento de la política municipal en todos los órdenes”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “si me permite también, antes de, si quieren, un segundo turno, algunas matizaciones porque hay afirmaciones que no son exactamente correctas. Hoy nos traen una modificación, y que por eso hemos tardado más tiempo en hacerlo, porque era una modificación, que como todas las modificaciones de estatutos, tiene que venir ya el texto con el que se trate con la suficiente antelación, como dice el artículo 284 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y que, supuestamente, y esto convencido además, venía a recoger la voluntad en genérico de todos los grupos, o sea, esto ya era un consenso. Pero es verdad que, a lo mejor, en su interpretación o relectura ha generado algún pequeño recelo en la potestad que pueda tener el Presidente de hacer propuestas de Gerente, y eso es lo que yo les he trasladado a la oposición, que no va a haber ningún inconveniente en que, incluso en la propuesta de Gerente, excepto aquellos que incumplan los requisitos, absolutamente fundamental que de absoluto enfrentamiento o desconfianza con el que preside, porque no tiene sentido, pero que evidentemente, pues, va a haber entre todos, pues, la elección de la persona más adecuada.

Ese requisito, que era el que ponían en algún momento duda, que ya existía en los estatutos anteriores, en el artículo 24, que era no la capacidad de elección, que nadie lo hemos puesto nunca en duda, sino la de propuesta, que cree que ni siquiera..., yo dije, no tengo ningún inconveniente pero claro que hoy no se puede aprobar, porque no caben enmiendas en las reformas estatutarias, hay que convocar una Junta nueva con el nuevo texto, con el suficiente tiempo para que todos los accionistas lo conozcan desde el momento de la convocatoria, artículo 284. Y eso nos ha tenido un tiempo si merecía o no merecía la pena esa reforma.

Por lo tanto, lo que hoy traíamos era un acuerdo que, en esencia, todos compartíamos; recordando, además, yo no recuerdo y llevo unos cuantos años en esta casa, acuerdo del Consejo de Administración de la Inmobiliaria que no se haya tomado por unanimidad de todos los miembros del Consejo; puede ser que haya alguno, pero yo no lo recuerdo. Estamos hablando de muchos años, con lo cual, lo normal es que siempre nos hemos puesto de acuerdo porque es un órgano muy técnico, que se dedica a cuestiones muy técnicas que compiten en mercados donde, además, pues, evidentemente..., yo creo que ha hecho una labor, yo creo que, muy importante en los poblados, bueno ya cada uno puede tener su opinión, otra cosa es mi opinión filosófica

que entiendo que como instrumento de gestión directa, parece razonable que quien la dirija, en mi posición filosófica, lo debería elegir el Alcalde, como no pone nadie en duda que otro elemento de gestión directa que son los Organismos Autónomos, y ahora enlace con lo que ha dicho incorrectamente D. Remigio Cordero, el Vicepresidente de cada Organismo Autónomo lo elijo yo, que es el que lleva las competencias delegadas. Pero eso es un problema filosófico, como los de la Junta todas las empresas públicas los eligen el Consejo de la Junta y no la Asamblea.

D. Remigio, sí se adaptaron la proporcionalidad de todos los Organismos Autónomos, no tiene nada que ver con lo otro. Los Organismos Autónomos son, en su representación de los miembros, son todos, o sea, tanto la Fundación Municipal de Deportes, como el Consejo de Servicios Sociales, son proporcionales a este Pleno, porque si no, no se hubiera podido hacer de otra forma. Por lo tanto, ese otro debate que quiere, está claro, que puede ser un debate que se tenga o no se tenga, con algunos errores conceptuales, porque la plaza no es de funcionario, que es el único error que comete, sino de personal directivo, que no tiene nada que ver, pero sí que traslademos no un dato erróneo a la gente. O sea, los Consejos de los Organismos Autónomos representan la proporcionalidad, es verdad que con diferente número de miembros, pero la proporcionalidad de no tener el gobierno mayoría en ellos, de no tener el gobierno mayoría tanto en IFEBA como en Servicios Sociales, otra cosa es la Inmobiliaria que al ser una empresa pública, pues son dos legislaciones.

Pero en esencia, que teníamos ya algo de consenso, que simplemente había un pequeño recelo y que yo creo que al final nos veníamos en la dicotomía de tener que no poder aprobar hoy nada y convocar otra Junta por algo que no se entendía o que yo públicamente expresara lo que es una voluntad que es obvia, es que no voy a intentar imponer nada en un Consejo donde, además, en la propia reforma yo mismo propongo que la oposición tenga mayoría. Entonces, no intentemos a veces darle una vuelta de interpretación a cosas que, de verdad, no la tienen.

Esto es muy simple, o sea, cuando yo el lunes convoco con un texto, convoco porque entiendo que el texto recoge la voluntad de todos y otra cosa es que cuando uno lo relea le surja algún recelo, y me parece bien, y para eso hemos tenido el tiempo que hemos tenido para solucionarlo. Y creo que con eso, en alguna medida, con esa voluntad expresada, porque entre otras cosas, les recuerdo que si ustedes creen que el Alcalde bloquea la Inmobiliaria con ese instrumento que tengo tan hiperlativo que es el de poder proponer una terna, si hay tres, si no hay tres, D. Luis, no será terna, proponer

varios nombres para hacerlo, si yo lo utilizo para bloquear, tienen ustedes mayoría para traer una reforma estatutaria y quitarme esa competencia. Pero, por favor, no le demos vueltas a cosas que no la tienen.

Y si hemos, entre todos, llegado, en la esencia, a un acuerdo, pues no hagamos el espectáculo hoy de no llevar un acuerdo o de intentar aprobar una reforma que no cumpliría la Ley y, por lo tanto, no nos lo inscribiría el Registrador Mercantil y haríamos el ridículo como Junta General de Accionistas. Y es lo que yo he querido trasladarles hoy en la Junta de Portavoces.

Por lo tanto, queda constancia en el acta, Sr. Secretario, no en la reforma de los estatutos, mi compromiso de consensuar la terna, el dueto, o sea, las figuras que puedan tenerlos y mi esperanza de que la Inmobiliaria siga funcionando como hasta ahora, por consenso de todos los miembros, ya sean nuevo, como eran antes, porque lo imponía la Ley anterior, o sean doce, como nos permite ahora la Ley. Y nada más lejos de mi intención que otra cuestión, en una reforma que, repito, cuando el lunes convoque estaba convencido de que nos convencía a todos y puedo entender que en una relectura, pues, se haya podido entender que había algún término que había que limar.

Entonces, si les parece bien, creo entender que aprobamos por unanimidad de toda la Junta General de Accionistas. Bueno, pues abrimos turno”.

Interviene el Sr. Cabezas Martín, portavoz del Grupo municipal Socialista, que manifiesta: “bueno, para cerrar ya este turno de intervenciones, de ronda, porque ya no voy a hablar más, sí que desde el Grupo Municipal Socialista estamos satisfechos con esta modificación de estatutos, con esta nueva proporcionalidad y representación que vamos a tener dentro del Consejo de Administración, porque este es un claro ejemplo después de un año y medio en el que se le ha solicitado, por activa y por pasiva, el consenso, parece ser que ya, por fin, esta Corporación va teniendo pruebas evidentes de esa necesidad real de llegar a acuerdos y consensos en temas tan importantes como este.

Por otro lado, bueno pues respeto la opinión del Sr. Rodolfo defendiendo al actual Gerente, pero no la compartimos, lo siendo mucho, hay también otros informes y otras cuestiones desde el Tribunal de Cuentas, la propia Interventora, diciéndonos, bueno pues la situación en la que se encuentra la Inmobiliaria, la necesidad de un plan de saneamiento, o incluso llegó a decir la Sra. Interventora que había que disolverla, bueno pues ahora con este nuevo ánimo y esta nueva representación, vamos a empujar todos, vamos a poner todos de nuestra parte para que la Inmobiliaria, bueno, pues siga haciendo esa función que todos los pacense entienden que tiene que tener, y sobre todo,

poniendo el acento, lo que los tres grupos de la oposición siempre hemos venido demandando, esa posibilidad de intervenir en la recuperación de nuestro Casco Histórico, con la rehabilitación de viviendas.

Por eso, para nosotros como Grupo Municipal Socialista, estamos satisfechos, y como he dicho en mi primera intervención, deseo los mejores éxitos a este nuevo Consejo de Administración, que aquellos pacenses que no son políticos y que van a participar como técnicos o como expertos, también darle las gracias porque, al final, ellos van a responder, si algo sale mal ellos responden con su capital, con su, en fin, con lo más personal que ellos tienen y no deja de ser también una muestra de servicio a la ciudad, el poder ofrecerse y estar presente en este Consejo de Administración, no es una decisión fácil, no va a ser un proceso fácil, bueno, porque vamos a tener que reconducir muchas cuestiones que hasta ahora se han venido haciendo dentro de la Inmobiliaria Municipal, por lo tanto, de alguna manera todavía no se sabe qué personas o qué ciudadanos externos van a estar, o técnicos externos van a estar formando parte de este Consejo de Administración, pero ya que quede o vaya por delante nuestro, bueno, pues agradecimiento como grupo por ese servicio que van a prestar a la ciudad a cambio de nada, a cambio de nada, que quede también claro y que todos los pacenses lo sepan, que esas personas que van a estar dentro del Consejo de Administración van a estar prestando su tiempo, su experiencia, su sabiduría, a cambio de nada, por lo tanto, es de agradecer que estos siete ciudadanos y ciudadanas que van a formar parte de este Consejo de Administración, bueno pues darle este agradecimiento público antes de que estén nombradas, nada más.”

Interviene el Sr. Cordero Torres, portavoz del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz, que señala: “bueno, yo querría que quedara constancia hoy, como he comentado en la reunión de la Junta de Portavoces, que el Grupo Municipal Podemos-Recuperar Badajoz en este caso, en la reunión de la Junta de Portavoces, ha ejercido un papel de conciliar entre los distintos grupos, quiero que quede constancia de ese dato, porque como las personas no lo han visto, pero los testigos.....

Y entiendo, y usted dice pequeño recelo, ha repetido tres veces pequeño recelo, pequeño recelo, pequeño recelo, el pequeño recelo partía fundamentalmente de la persona que más experiencia tiene en tratar con usted, que es el Sr. Miranda, que tenía un gran recelo, no un pequeño recelo, tiene un gran recelo, lo que pasa que yo al Sr. Miranda le he dicho, vamos a estar en el Consejo de Administración, en el Consejo de Administración vamos a tener la oportunidad de tomar decisiones colectivamente, y por

tanto, vamos a abandonar ese recelo que, por otro lado, yo entiendo que esté totalmente justificado, y se lo decía en la primera intervención, ¿por qué está plenamente justificado?, está plenamente justificado por una trayectoria durante mucho tiempo y porque ayer, le vuelvo a decir, ayer hemos visto la publicación de las bases de la convocatoria, sobre una convocatoria en la que, de alguna forma, se pretende eludir el control municipal que Ciudadanos ha ejercido con la reducción de puestos de confianza, transformado un puesto de confianza en un puesto de funcionario. Entonces, bueno, pues es normal que tenga..., porque nosotros no conocemos, todavía, perfectamente, los mecanismos del Ayuntamiento como los conoce usted, entonces, como usted los conoce, porque tiene mucha más experiencia, ya los vamos conociendo, pues en algunas cosas consigue eludir y actuar como si todavía estuviera en mayoría absoluta. Pero, claro, eso ya se va extinguiendo y se va a extinguir en los próximos meses por completo, al menos eso esperamos.

Sobre el acceso igualitario a la vivienda, yo lo que quería decir, Sr. Rodolfo, es que entre la naturaleza, el objeto de la sociedad de la Inmobiliaria municipal es la promoción y rehabilitación de edificios y anejos, viviendas económicas y/o de protección oficial. Yo lo que quería decir no era que entre los distintos aspirantes a adquirir una vivienda no haya condiciones igualitarias, yo lo que quería decir era que al poner a disposición de la población viviendas de protección oficial con un precio menor, en general, del precio de mercado, porque el Ayuntamiento puede hacerlo porque dispone de suelo y, porque además tiene..., pues eso facilita el acceso a la vivienda de personas que en otras circunstancias no podrían acceder a la vivienda, eso es lo que yo quería aclarar.

Y luego, precisar, como además me dicen mis compañeros de grupo municipal, que aclare que, por supuesto, por parte de nosotros no hay ninguna actitud con relación al actual Gerente de la Inmobiliaria municipal, el actual Gerente de la Inmobiliaria municipal ha estado siempre, en todo momento, a disposición de este Grupo municipal para darle los datos necesarios y, lo que pasa es que pensamos que el Gerente de la Inmobiliaria municipal, en el caso de que la misma persona, como usted ha formulado su deseo, lógicamente, porque ha sido su colaborador durante muchos años, que si es la misma persona va a estar mucho más legitimada porque su nombramiento va a partir de un órgano Colegiado y no de una decisión unilateral y lo va a hacer más independiente y más libre en su toma de decisiones. Que en lugar de ser en determinados momentos, cuando a una persona se la nombra por decisión de un solo grupo, pues puede obedecer

y puede dar cuenta solamente al grupo que lo elige y tiene obligación de dar cuenta al grupo que lo elige. Pero la situación cambia radicalmente, porque el nuevo Gerente de la Inmobiliaria municipal sea el mismo o sea otra persona, tendrá que rendir cuentas ante el Pleno del Ayuntamiento y ante el Consejo de Administración, lo cual lo va a legitimar y le va a dar más fuerza en el caso de lo que sea.

Y quede claro, y queremos quedar constancia de la disponibilidad continua del actual Gerente para darnos toda la información que le hemos pedido y para explicarnos y para acompañarnos incluso a visitar la zona y hemos estado muchas horas debatiendo con él.

Y nada más, esperemos que haya mucha concurrencia, porque la concurrencia para esto es una cosa que va a enriquecer el procedimiento, que va a llevar a un esfuerzo reflexivo, incluso muchas veces los procesos de concurrencia, unos aprenden de otros y son unas personas las que consiguen aportar algunas cosas que son aprovechables por otros, o sea, que nada más aclarar solamente esos tres puntos; el recelo, el acceso igualitario y sobre la persona”.

Interviene el Sr. García Borrueal Delgado, portavoz del Grupo municipal Ciudadanos, que indica: “yo estoy de acuerdo con el Sr. Rodolfo, quiero decir, el Gerente, yo no pongo en duda ni su capacidad ni su idoneidad, ni en ningún caso el que las cosas las haga razonablemente bien, el problema es que cuando hay un grupo sólo, que es el que de alguna manera decide y todos los Consejeros los nombra ese grupo, o casi todos los Consejeros los nombra ese grupo, pues claro, esa mayoría se traduce luego en la acción del Gerente. Y, por tanto, ahora se cambia la oración por pasiva, ahora los Consejeros que hay, aunque se ha ampliado el número, pero los Consejeros que hay, pues, no son del grupo mayoritario sino que son de distintos grupos, por tanto, lo elige el grupo que son de distintas tendencias políticas, quiero esto decir, de distintas ideologías. Y, por tanto, el consenso será más rico y será mejor.

Yo estoy absolutamente de acuerdo en que el propio Gerente que salga elegido, sin descartar en ningún momento el actual, y quede claro, sin descartar el actual, tendrá muchas más garantías porque estará refrendado por un Consejo de Administración mucho más amplio y con cuatro grupos políticos.

Y solamente me queda decir que el tema de la competencia es un tema básico, sobre todo, además, en la Administración y, por tanto, la competencia es buena, es buena ¿por qué?, porque habrá un proyecto, probablemente en la Ley de Bases, porque en las Bases de la elección del Gerente, habrá un proyecto y ese proyecto todos los

grupos políticos tendremos que llegar a un acuerdo de qué queremos hacer con la Inmobiliaria municipal, y ya adelantamos desde aquí nosotros que, básicamente, nosotros lo que queremos con la Inmobiliaria municipal es que se dedique fundamentalmente al Casco Antiguo”.

Interviene el Sr. Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular, que manifiesta: “telegráficamente, Sr. Alcalde, agradezco las palabras, porque además, en fin, las agradezco muy sinceramente, las palabras tanto del Sr. Cordero como del Sr. Borruel, reconociendo, de alguna manera, la labor del Gerente a lo largo de estos veinte años que lleva la Inmobiliaria municipal.

Y, en fin, al Sr. Cabezas decirle que el Gerente es un magnífico profesional pero no hace milagros, mire usted, la Inmobiliaria municipal ha sido posiblemente de las últimas empresas públicas de viviendas que ha puesto en el mercado promociones de viviendas y con los temas que hoy traemos aquí, en el Pleno que habrá a continuación de esta Junta General, creemos que vamos a ser los primeros, con la voluntad de todos ustedes, en iniciar promociones una vez que parece que esto está repuntando.

Lo que ocurre es que milagros no hace, es decir, la crisis ha sido tremenda, estos son datos estadísticos, más de la mitad de las empresas públicas de viviendas de toda España han tenido que disolverse y la Inmobiliaria municipal de Badajoz, pues hemos conseguido, con unos apuros finales pero mantenernos en pie y yo creo que es un mérito muy grande. Insisto, yo, y en todo eso ha tenido un importante muy importante todo el personal de la Inmobiliaria municipal, pero yo quiero recalcar aquí la magnífica labor del Gerente de la Inmobiliaria municipal, y lo digo en este foro y lo diré en cualquiera de ellos, y ya les digo que me gustaría que siguiera desempeñando esa labor. Yo lo conocí cuando llegué al Ayuntamiento, es decir, no lo conocía antes y fue elegido, Sr. Cordero, ya contestándole un poco a usted, también por la Junta General, por una Junta General que cuando fue nombrado era mayoría del Partido Popular, pero no fue designado a dedo ni nada, sino que la Junta General decidió que D. Luis Chacón fuera el Gerente de la Inmobiliaria municipal, utilizando el mismo procedimiento o similar, yo creo que es más racional que sea el Consejo de Administración, porque él responde ante el Consejo, pero en los estatutos estaba marcado que era la Junta General y la Junta General será la que lo haga.

El acceso igualitario a la vivienda, ya aclarado ese punto, yo lo entendí mal, pero quiero decirle y era un tema que quería utilizarlo también en la próxima intervención o en el Pleno que celebraremos a continuación, sacando números muy por encima y,

seguramente se me quede alguno, en los últimos años la Inmobiliaria municipal ha edificado 264 viviendas de protección oficial de régimen especial, solamente se me ocurren, y creo que hay alguna más, 123 viviendas en el Gurugú, 69 viviendas en el antiguo cebadero y 72 viviendas en Suerte de Saavedra, y estoy hablando un poco de memoria, quiero decirles, que aquí se han utilizado los sistemas de viviendas de protección pública, régimen general, régimen especial, vivienda de 60.000 y viviendas medias que también estaban contempladas en el Plan de Viviendas de Extremadura.

En cuanto al tema de los recelos del Sr. Miranda, el Sr. Miranda ha sido Consejero en los últimos años y yo creo que usted no ha manifestado nunca ningún recelo en el Consejo de Administración, independientemente de que usted tenga un concepto político distinto, pero vamos, recelos Sr. Miranda hacia nosotros, yo nunca le he, en fin, se lo digo con toda cordialidad, pero recelo no, usted era partidario de determinadas políticas que a lo mejor diferían en algún punto con el criterio del Consejo de Administración, donde teníamos mayoría, pero recelo, yo a usted nunca le he oído hablar de recelo, en fin, eso que quede claro”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidentencia, que indica: “se refería a que como decía que era un gran recelo el que tenías hacia mí, y yo sé que la amistad que nos une es imposible que tenga un gran recelo hacia mí, era yo creo que le matiz, no hemos hablado de la posición en el Consejo, sino del recelo, el recelo como no fiarse de..., que era la expresión y en la acepción que el Sr. Cordero ha querido introducir en nuestro cariño”.

Interviene el Sr. Miranda Romero, del Grupo municipal Socialista, que indica lo siguiente: “Sr. Alcalde, el recelo es una cuestión absolutamente subjetiva, ¿verdad?, uno se siente a gusto, menos a gusto, confía más, desconfía menos, etc., etc. Yo le voy a decir una cosa, se lo voy a recordar a usted solamente, Sr. Celestino. Mire usted, cuando ha dicho lo de que en un Consejo de Administración es muy raro o era muy raro que en otras empresas públicas existiera un miembro de la oposición, yo le puedo asegurar a usted que en ese Consejo de Administración prácticamente la representación era representativa, es decir, todas las decisiones que se tomaban en ese Consejo de Administración, yo le aseguro a usted aquí que lo tomaban ustedes, simplemente porque tenían mayoría absoluta y, por lo tanto, era una cuestión de imagen, pero de imagen suya, no nuestra. Evidentemente, nosotros aceptábamos el reto de representar al Grupo municipal Socialista en la Inmobiliaria, hombre, pues porque no queríamos hacer dejación de nuestra responsabilidad política y era una empresa pública y queríamos

saber, pero teníamos un margen de decisión, yo le voy a decir, cero, cero; hasta el punto de que durante este tiempo que yo he sido miembro del Consejo de Administración, alguna vez, alguna vez, se me ocurrió levantar la voz y qué pena que no he traído aquí el acta de un Pleno donde usted en la anterior legislatura me llegó a amenazar con las siguientes palabras, sí, se lo voy a recordar y luego se lo voy a dar por escrito: Sr. Miranda, si yo, en las próximas elecciones, es decir, estas en las que estamos aquí, vuelvo a ser Concejal, usted dejará de ser miembro del Consejo de Administración, eso me lo dijo usted a mí simplemente porque se me ocurrió levantar la voz. Afortunadamente la democracia, lo bueno que tiene es que trae aquí a los representantes que quieren los ciudadanos, y hoy estamos hablando en este tono tan amable, simplemente porque ustedes ya no tienen la mayoría absoluta que ha permitido que la Inmobiliaria municipal la manejaran ustedes como les ha dado la gana, los resultados están y son como son, estamos hablando de que prácticamente, como decía el Sr. Borrue, que llegó a decir que la Inmobiliaria estaba en ruina, y ya veremos a ver cuando entremos en el nuevo Consejo y podamos tener toda la información completa, si es verdad si estaba en ruinas o no estaba en ruinas.

Simplemente y muchas gracias, Sr. Alcalde, por cederme la palabra que no la debería tener, lógicamente, pero por alusiones creo que me la merecía”.

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “le agradezco el tono en busca del consenso que ha utilizado, y no me cabe la menor duda que era el objetivo que buscaba. Pero, permítame alguna reflexión conjunta para todos. Primero, este no es el debate del Gerente, que se hayan pasado ustedes un bien tiempo hablando de una persona que ni siquiera está aquí, a mí, en algunos momentos, sí me genera alguna cuestión, porque se nos olvida alguna cuestión, a todos, si lo estoy diciendo, yo no me estoy refiriendo ni a usted, ni a usted, a todos. Se nos olvida alguna cuestión, entre las competencias del Gerente no está decidir lo que se hace en la Inmobiliaria, esa competencia es..., por lo tanto, todo lo que dijera el Tribunal de Cuentas, todo lo que digan los informes de la Intervención y todo lo que diga lo que diga, quien lo diga, el auditor, etc., etc., es responsabilidad de su máximo órgano, que es la Junta General de Accionistas, que es el Pleno, quienes lo hayamos compuesto en cada uno de los momentos, y el Consejo de Administración, quienes éramos.

Por lo tanto, no intentemos personalizar en alguien, porque desconocemos, entonces, el mecanismo mercantil de las cosas. El Gerente tiene unas funciones que yo no les voy aburrir ahora, les leo los estatutos, los había pedido para eso, pero no los voy

a..., no merece la pena, donde no se le puede querer responsabilizar de cosas que no son de su competencia, él desarrolla la política que se aprueba. Y yo, Sr. Miranda, con todo mi cariño, no se sienta usted como un elemento de maquillaje, o sea, cuando la voluntad en la época..., bien, déjeme terminar. Cuando la voluntad de D. Manuel Rojas, de D. Gabriel Montesinos, del Sr. Movilla, de todos los gobiernos con mayoría absoluta de esta ciudad, de todos, de que hubiera un miembro del Consejo de Administración, a pesar de que no tenga por qué haberlo, porque el Pleno lo tenía de la oposición, siempre fue la misma, participación, transparencia e información. La de todos, y yo no pongo en dudas que durante estos años, quien ha representado, en este caso, a la oposición así lo ha hecho.

Porque, repito, tan debe ser así que el 99'9 % de los acuerdos se han toma por unanimidad del Consejo de todos los miembros. Y, por tanto, está bien el debate político, pero a veces hay que ceñirse también a realidades que son objetivas. No se sienta usted, de verdad, simplemente como un elemento de maquillaje.

Y ya me gustaría a mí, y es lo único que ha dicho el Sr. Rodolfo, que en otras instancias, con mayoría absoluta, y sin mayoría absoluta, aunque sólo fuera por maquillaje, hubiera algún elemento de otros partidos políticos en los Consejos de Administración de las empresas públicas, simplemente, que no lo hay, y sí es una constatación de una realidad.

Dicho lo cual, yo creo que ya estamos todos de acuerdo, que nos hemos desahogado, el Pisuerga ha pasado por todos los Valladolid que podía pasar, y todos hemos inducidos los temas. En definitiva, entiendo que la propuesta que se llevaba al Pleno, que ya en esencia habíamos consensuado y superado los grandes, pequeños, medianos, intermedios recelos, la aprobamos por unanimidad de todos los miembros de la Junta General de Accionistas, ¿de acuerdo?. Pues, muchísimas gracias”.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su calidad de Junta General de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., acuerda por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., anteriormente transcrita, y en consecuencia:

PRIMERO.- Modificar los apartados “a)”, “b)” y “d)” del artículo 18^a (DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) de los Estatutos Sociales de INMOBILIARIA MUNICIPAL DE BADAJOZ, S.A., cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:

ARTÍCULO 18°.

a) El Consejo de Administración será nombrado por la Junta General y estará integrado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce, incluido el Presidente.

b) De los doce Consejeros, cinco de ellos tendrán el carácter de miembros de la Corporación y los restantes serán designados libremente entre personas especialmente capacitadas; teniendo en cuenta que la composición del Consejo se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

d) Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por períodos de cuatro años, con posibilidad de ser reelegidos por períodos sucesivos de igual tiempo. Dicho período será coincidente con la duración del mandato de la Corporación Municipal, cesando automáticamente todos los miembros del Consejo en la fecha en que se constituya la nueva Corporación Municipal tras la celebración de las Elecciones Locales. Sin embargo los Consejeros que hubieren sido designados en su calidad de miembros electos de la Corporación, cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio, los nombramientos de los Consejeros designados libremente entre personas especialmente capacitadas no caducarán hasta la celebración de la siguiente Junta General desde la constitución de la Corporación Municipal o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

SEGUNDO.- Modificar el artículo 19° (ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN).

Se acuerda introducir un nuevo apartado “ñ” con la siguiente redacción:

ñ) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta del Presidente del Consejo en atención a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, modificar los siguientes artículos, todos ellos referenciados a la designación del Gerente:

Artículo 11° (ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL). Eliminar el apartado “g)” “*Nombrar al Gerente*”.

Artículo 22° (DEL PRESIDENTE)

Incluir un nuevo apartado “j bis)” con la siguiente redacción:

j bis) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.

Artículo 24º (DEL GERENTE), modificación de los apartados “a)” y “c)”

Modificar el párrafo primero del apartado a) “*El Gerente será designado por la Junta General a propuesta del Presidente,*”

El apartado completo quedará redactado como sigue:

a) El Gerente será designado por el Consejo de Administración, atendiendo a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, a propuesta del Presidente; el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Sociedad, asignará la mismo el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y ejecutivas que estime convenientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

Modificar el apartado c) cuyo contenido, con derogación del anterior, quedará redactado como sigue:

c) El Gerente desempeñará su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de idéntica duración. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento que expire el mandato de los Consejos designados libremente entre personas especialmente capacitadas. No obstante, su nombramiento no caducará hasta la celebración de la siguiente Junta general desde la constitución de la Corporación Municipal o hay transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

CUARTO.- En consecuencia, los Estatutos Sociales de la Sociedad Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., con las modificaciones anteriormente aprobadas, quedan redactados como sigue:

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y RÉGIMEN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º.-

La Entidad denominada INMOBILIARIA MUNICIPAL DE BADAJOZ, S.A., es una Empresa Privada Municipal que adopta la forma de Sociedad Anónima. Se constituye con sujeción a las normas legales que regulan dichas sociedades mercantiles, adaptadas a las variantes introducidas por el Título III, Capítulo III, Sección 3ª, Subsección 4ª, del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio 1955, y en particular por la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre; Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases de Régimen Local; Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Será igualmente de aplicación a la actividad de la Sociedad, la normativa reguladora de las viviendas de protección social y rehabilitación del patrimonio residencial y urbano integrado por los Reales Decretos 31/78; 3.148/78; 1.494/87; 2.329/83; 2.555/82; 224/86; 1.932/91; 726/93 y demás disposiciones que se dicten o hayan sido dictadas en su desarrollo, bien por la Administración Central como por la Autonómica.

Artículo 2º.-

Constituye el objeto de la Sociedad la promoción y rehabilitación de edificios y anejos, viviendas económicas y/o de protección oficial y del patrimonio residencial y urbano; así como la gestión, contratación y liquidación de aquellas obras que, siendo de competencia municipal, decida mayoritariamente el Excmo. Ayuntamiento Pleno; y a cuantas actividades complementarias, accesorias y auxiliares sean precisas a tal fin en todo el municipio de Badajoz y su término municipal.

En particular tendrá entre sus competencias:

a) La promoción, construcción, adquisición, uso, conservación y aprovechamiento de edificios y anejos, viviendas económicas y/o de protección oficial y su adjudicación en régimen de cesión, uso, arrendamiento, acceso a la propiedad mediante renta amortizable o venta.

b) La rehabilitación de viviendas existentes y su adjudicación en los casos antes descritos; del equipamiento comunitario primario, así como de edificios y anejos.

c) La urbanización del suelo destinado a viviendas de protección oficial; la adquisición de viviendas y edificios para su rehabilitación con destino a viviendas de protección oficial.

d) La adquisición del suelo, por cualesquiera de los procedimientos legalmente establecidos, al objeto de constituir reservas o para llevar a cabo actuaciones o programas previstos, así como la gestión del mismo.

e) La redacción y gestión del planeamiento preciso para la ejecución de los programas de actuación que tenga encomendados, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

f) La adquisición de viviendas en proyecto, en ejecución o terminadas; la adjudicación y contratación de toda clase de obras, estudios y proyectos precisos de los usos pormenorizados que señala el Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz.

g) La administración, conservación, enajenación de las viviendas y/o edificios adquiridos, cedidos, construidos o rehabilitados por cualquier organismo privado o público, dependiente de cualquier administración pública y que conste en los posibles convenios que pudieran celebrarse, al efecto, entre la Sociedad y estos Organismos.

h) Cualquier otra actividad relacionada con las anteriores que fuera necesaria, consecuencia o desarrollo de las mismas y, en particular, la participación en otras empresas, sociedades, asociaciones o similares, nacionales o extranjeras que tengan por objeto programas de interés social, así como suscribir contratos de asistencia y de servicios con entes públicos y/o privados.

Artículo 3º.-

El domicilio de la Entidad radica en la ciudad de Badajoz, teniendo su sede en la Casa Consistorial, Plaza de España 1.

El Consejo de Administración acordará la creación, supresión o traslado de las Sucursales.

Artículo 4º.-

El tiempo de duración de la Entidad será ilimitado, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, fecha en que iniciará sus actividades.

CAPÍTULO III

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONISTAS.

Artículo 5º.-

El capital social se fija en CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DE PESETAS (171.000.000.- Ptas.), íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, y estará dividido en veinte acciones de ocho millones quinientas cincuenta mil pesetas cada una, correlativamente numeradas del uno al veinte. Todas ellas nominativas. Las citadas nuevas acciones quedan suscritas por el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, como único socio, y están desembolsadas en su total valor.

Artículo 6º.-

El Ayuntamiento de Badajoz es propietario exclusivo de todas las acciones representativas del capital y no podrá transferir ni destinarlas a otras finalidades, salvo

los supuestos regulados por la Sección 4ª, del Capítulo 3º del Título 3º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 7º.-

La Entidad podrá emitir obligaciones nominativas o al portador, privilegiadas, simples, hipotecarias, con interés fijo o variable y amortización por sorteo, subasta o compra, o de los tres modos, con arreglo a lo dispuesto en el Artº. 282 y siguientes, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 8º.-

La Junta General podrá, cuando así lo aconseje el volumen mercantil de la Sociedad, ampliar o disminuir el capital social de la Entidad, de la que -en todo caso- el Ayuntamiento de Badajoz será el único accionista.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9º.-

La dirección y administración de esta empresa municipal estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Ayuntamiento de Badajoz en Pleno, que asumirá funciones de Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Gerencia.

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 10º.-

La Corporación Municipal en Pleno, constituida en Junta General de la Sociedad, funcionará ajustándose a lo previsto en el Artº 92 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y serán sus acuerdos, válidamente adoptados, obligatorios en su ejecución para todos sus miembros, incluso ausentes o disidentes, o que se hubiesen abstenido de votar, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo V, de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 11º.-

La Junta General, legalmente constituida, es el órgano soberano de la Sociedad. Son atribuciones de la Junta General todas las que le confieren la Ley de Sociedades

Anónimas y, en general todas las que sean precisas para el desarrollo de la actividad social. En particular tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar al Consejo de Administración.
- b) Modificar los Estatutos Sociales.
- c) Aumentar o disminuir el capital social.
- d) Emitir obligaciones.
- e) Aprobar el inventario, balances, cuentas anuales; planes y programas de gestión, incluso en sus aspectos financieros y de créditos.
- f) Cualquier otra que la Ley de Sociedades Anónimas atribuya a la Junta General.

Artículo 12º.-

La Junta General actuará como Ordinaria o Extraordinaria, y serán convocadas, en uno u otro sentido por el Consejo de Administración y, en casos especiales, por el Presidente, de conformidad con lo estipulado en el Artº. 22.e) de los presente Estatutos.

Artículo 13º.-

Serán ordinarias las que se celebren en la fecha señalada por el Consejo de Administración y dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución o destino de los resultados.

Artículo 14º.-

Será extraordinaria cualquier otra Junta y se celebrará siempre que lo exija la buena marcha de la Entidad, a juicio del Consejo de Administración, o a petición del cinco por ciento de los miembros de hecho de la Junta General, y, en casos excepcionales, a petición del Presidente, de conformidad con lo estipulado en el Artº. 22.e) de los presentes Estatutos.

Artículo 15º.-

Para la convocatoria de las sesiones ordinarias o extraordinarias, en primera o segunda convocatoria; para la constitución de las mismas y adopción de acuerdos, se estará en primer lugar, a lo dispuesto en el Capítulo I del Título 3º del Real Decreto 2.568/86 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y después a lo establecido en el Artº. 97 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 16º.-

La Junta General quedará convocada y válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que los miembros integrantes del Pleno de la Corporación Municipal presentes acuerden por unanimidad la celebración de la misma. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes en la sesión, en caso de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente, o el de quien haga sus veces. Podrán ser impugnados los acuerdos de la Junta General, en los casos y con los requisitos a que se refieren los artículos 46 y 47 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 17°.-

El Consejo de Administración es el órgano gestor y representativo de la Sociedad en la más amplia medida. En juicio o fuera de él; sin otras limitaciones que las derivadas de la Legislación vigente, de los acuerdos válidos adoptados por la Junta General y de las facultades atribuidas expresamente a la misma Junta por la Ley o por estos Estatutos.

Artículo 18°.-

a) El Consejo de Administración será nombrado por la Junta General y estará integrado por un número de Consejeros que no será inferior a tres ni superior a doce, incluido el Presidente.

b) De los doce Consejeros, cinco de ellos tendrán el carácter de miembros de la Corporación y los restantes serán designados libremente entre personas especialmente capacitadas; teniendo en cuenta que la composición del Consejo se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

c) Tanto unos como otros serán nombrados por la Junta General.

d) Los miembros del Consejo desempeñarán su cargo por períodos de cuatro años, con posibilidad de ser reelegidos por períodos sucesivos de igual tiempo. Dicho período será coincidente con la duración del mandato de la Corporación Municipal, cesando automáticamente todos los miembros del Consejo en la fecha en que se constituya la nueva Corporación Municipal tras la celebración de las Elecciones Locales. Sin embargo los Consejeros que hubieren sido designados en su calidad de

miembros electos de la Corporación, cesarán automáticamente si perdieran tal condición en el transcurso del mandato corporativo.

No obstante lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1.784/1996, de 19 de julio, los nombramientos de los Consejeros designados libremente entre personas especialmente capacitadas no caducarán hasta la celebración de la siguiente Junta General desde la constitución de la Corporación Municipal o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

e). Para incapacidades e incompatibilidades de los Consejeros, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, en cuanto al desempeño de cargos representativos, así como a lo previsto en el Artº. 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

f). El Consejo de Administración será presidido por el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

g). El Consejo queda facultado para designar, entre las personas que lo integran, un Vicepresidente, cuya designación deberá recaer necesariamente en uno de los Concejales que formen parte del mismo.

h). El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento legítimo y ejercerá las atribuciones que el Presidente, en su caso, le delegue.

i). La Secretaría del Consejo será desempeñada por la persona que, con probada eficacia e idoneidad, designa libremente el Consejo.

j). El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo, con voz pero sin voto.

k). Los Consejeros no serán retribuidos por su condición de tal, pero podrán percibir dietas, asignadas a los Concejales del Ayuntamiento, cuando tuvieran que llevar a cabo cualquier gestión encomendada, fuera del municipio.

Artículo 19.-

Serán atribuciones del Consejo de Administración:

a) Organizar, dirigir o inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.

b) Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

c) Representar, con plena responsabilidad, a la Sociedad, en juicio o fuera de él y ante toda persona o entidad pública o privada.

d) Acordar la contratación y/o separación del personal, así como fijar los criterios de admisión y retribución del mismo.

e) Nombrar al Secretario a propuesta del Presidente del Consejo.

f) Celebrar los actos y efectuar los contratos con personas físicas o jurídicas, sea para percibir libramientos como para obtener subvenciones de organismos públicos y demás, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social. Llevar a cabo toda clase de negocios y operaciones propias del tráfico mercantil o jurídico y relacionado con el objeto de la Sociedad.

g) Acordar operaciones de crédito y préstamo que puedan convenir a la Sociedad, así como prestar avales y fianzas.

h) Elaborar los presupuestos, programas y demás documentación económico-financiera.

i) Presentar, anualmente, a la Junta General Ordinaria, las cuentas, balances, memoria explicativa de la gestión durante el ejercicio social y cuantos otros documentos sean exigidos por la normativa aplicable.

j) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de acciones, que a la Sociedad corresponda, ante todo tipo de oficinas públicas o privadas, estatales, Administraciones Territoriales o Institucionales, Organismos, Juzgados y Tribunales Ordinarios o Especiales, incluso el Tribunal Constitucional; así como respecto a la interposición de reclamaciones, ordinarias o extraordinarias; otorgar poderes generales, o especiales, para pleitos, en favor de letrados y procuradores, en la forma que estime más conveniente, y con las demás facultades contenidas en las Leyes Procesales, incluso las de ratificación en querellas, absolución de posiciones y desistimiento de recursos, incluso el de casación.

k) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos de donde proceda y convenga a los intereses sociales; constituir y cancelar depósitos; establecer, movilizar y cerrar cuentas corrientes bancarias, de crédito o de cualquier otra índole; retirar metálico o valores en general; así como realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades españolas o extranjeras, incluso la Banca Oficial; librar, endosar, avalar, aceptar, negociar, protestar y pagar letras de comercio y realizar, en suma, todas las operaciones propias del tráfico bancario y mercantil, sin limitación alguna.

l) Conferir poderes a personas determinadas, tan amplio como estime conveniente para la misión que tengan que cumplir para la mejor defensa de los intereses sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y los presentes Estatutos.

m) La presente relación es meramente enunciativa y no limita, en ninguna manera, las amplias facultades de que goza el Consejo de Administración para gobernar, dirigir y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, sin otras excepciones que las señaladas en la Ley y en los presentes Estatutos.

n) Redactar la memoria o inventario, balance anual de la gestión social.

ñ) Nombrar y cesar al Gerente, a propuesta del Presidente del Consejo en atención a los principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad.

ARTÍCULO 20º.-

El Consejo de Administración será convocado:

a) Por el Presidente a quien haga sus veces, que además ha de ser Consejero de la Sociedad, cuando lo estime oportuno y al menos una vez cada tres meses. Deberá hacerlo, además, cuando lo soliciten la mayoría de los Consejeros. En toda convocatoria del Consejo de Administración se acompañará el Orden del Día de los asuntos que hayan de ser tratados y deberá realizarse con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al momento de iniciarse la reunión del Consejo, a menos que concurran razones especiales de urgencia, en cuyo caso podrá, el Presidente, reducir el plazo haciéndolo constar en la Orden de la convocatoria.

b) El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión, y en caso de empate, decidirá el del Presidente, o el de quien haga sus veces, y serán inmediatamente ejecutivos.

c) Las actas del Consejo se extenderán en el Libro especial, destinado al efecto, sellado por el Registro Mercantil, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 21º.-

Pasada Media hora de la fijada en la convocatoria para la celebración del Consejo de Administración, se considerará reunido en segunda convocatoria si están presentes o representados la mitad más uno de los Consejeros.

DEL PRESIDENTE.

ARTÍCULO 22º.-

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz o Consejero que lo sustituya, ejercerá las funciones de Presidente, correspondiéndole las atribuciones que expresamente le asigna el Artº. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, y en particular, tendrá las siguientes facultades:

a) Ostentará la representación de la Entidad y del Consejo de Administración, ante Tribunales, Corporaciones, Administraciones, Organismos Públicos o privados, personas naturales o jurídicas de todas clases, con los más amplios poderes, pudiendo tomar en circunstancias especiales las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Sociedad, dando cuenta posteriormente al Consejo de Administración, en sesión que convocará en el plazo de cuarenta y ocho horas, en la forma prevista en el Artº. 20 de estos Estatutos, para lo que se le faculta expresamente.

b) Expedir órdenes de pago, cheques, talones y demás documentos de pago o giro, con la firma conjunta del Gerente, cuando exista.

c) La alta inspección de todos los servicios de la Sociedad y vigilancia del desarrollo de la actividad social.

d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por el Consejo.

e) Convocar la Junta General cuando concurren circunstancias especiales o estime sea conveniente a los intereses de la Entidad, sin necesidad de acuerdo previo del Consejo.

f) Dirigir las tareas del Consejo; convocar las reuniones de éste; fijar con el Secretario el Orden del Día y presidirlas, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates con su voto de calidad y levantar las sesiones.

g) Visar las certificaciones que expida el Secretario, las actas de las reuniones, los balances, cuentas, estados y memoria que hayan de ser sometidas a la Junta General.

h) Decidir en todas aquellas cuestiones no reservadas al Consejo, ni al Gerente, o que aquél le delegue.

i). Proponer al Consejo el nombramiento y separación del Secretario.

j) Proponer al Consejo la retribución del personal de la Sociedad.

j bis) Proponer al Consejo el nombramiento y cese del Gerente.

k) Las facultades que le delegue el Consejo, bien sean casuísticas o permanentes.

En el supuesto de que el Consejo acordara la designación de un Vicepresidente, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos, éste sustituirá al Presidente para el ejercicio de cuantas facultades expresas le sean conferidas.

DEL SECRETARIO.

Artículo 23°.-

El Secretario del Consejo será nombrado por el Consejo, a propuesta del Presidente, y le corresponderán las siguientes facultades:

- a) Preparar, con el Presidente, el Orden del día de las sesiones del Consejo.
- b) Extender las convocatorias, conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente, o de quien haga sus veces.
- c) Redactar las actas; cuidar los libros de éstas y certificar de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad, que fuere preciso, siempre con el visto bueno del Presidente.
- d) No se transcribe este apartado por haber sido eliminado en la escritura subsanatoria.
- e) Cuidar del archivo.
- f) Redactar la memoria o inventario-balance anual de la gestión social y cuantas otras funciones le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

DEL GERENTE.

ARTÍCULO 24°.-

a) El Gerente será designado por el Consejo de Administración, atendiendo a principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad, a propuesta del Presidente; el cual, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Sociedad, asignará la mismo el ejercicio permanente y efectivo de aquellas facultades de gestión y ejecutivas que estime convenientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas.

b) Ejercerá la Jefatura del Personal, servicios y oficinas, si ésta no hubiese sido expresamente delegada en algún miembro del Consejo.

c) El Gerente desempeñará su cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido por períodos sucesivos de idéntica duración. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento que expire el mandato de los Consejos designados libremente entre personas especialmente capacitadas. No obstante, su nombramiento no caducará hasta la celebración de la siguiente Junta general desde la constitución de la Corporación Municipal o hay transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

DEL PERSONAL.

Artículo 25°.-

El personal de toda clase que sea necesario o se considere preciso para el desarrollo del fin social será designado por el Consejo en la forma que considere más adecuada.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN, EJERCICIO, MEDIOS ECONÓMICOS Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 26°.-

El régimen económico y financiero de la Sociedad se ajustará a la normativa específica vigente y, en cuanto no se oponga a la misma, a los preceptos de la Ley de 22 de diciembre de 1989 y demás disposiciones ordenadoras de la Ley de Sociedades Anónimas y por lo dispuesto en el Artº. 102 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril.

Artículo 27°.-

Los ejercicios económicos anuales se cerrarán al treinta y uno de Diciembre de cada año y el Consejo quedará obligado a formular, en los tres primeros meses del año siguiente, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, los estados complementarios exigidos por las disposiciones vigentes, la propuesta de destino, distribución o aplicación de beneficios y la memoria explicativa del desarrollo económico de la Entidad.

Artículo 28°.-

La Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A. contará, entre sus medios económicos, con los siguientes:

a) Las consignaciones que figuran en el presupuesto ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, previsto en el Artº. 112 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.

b) Los productos y rentas del patrimonio de viviendas que tuviera por los medios que fueren.

c) Las subvenciones, aportaciones y donativos, que reciba del Estado, Junta de Extremadura y demás Entidades Públicas o Privadas, incluso extranjeras o particulares.

d) Los ingresos, ordinarios y extraordinarios, que esté autorizada a percibir.

e) Los beneficios legales que obtenga en sus operaciones comerciales o análogas.

f) Los préstamos que le otorguen Entidades Oficiales de Crédito, Caja Postal, Cajas de Ahorro y Bancos inscritos en el Registro Oficial de Banco y Banqueros.

g). Las demás que puedan determinarse con arreglo al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 29º.-

Aprobadas las cuentas, por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer los gastos generales, abono de intereses y amortización de la deuda que se hubiere contraído, se aplicarán, en su totalidad, a la constitución de reservas que se materializarán necesariamente con la adquisición de terrenos para construcción, en ellos, de nuevas viviendas; adquisición de inmuebles para rehabilitar sus viviendas, conforme al objeto social, o en inversiones cuya situación y destino responda igualmente a construir o rehabilitar viviendas económicas y/o de protección oficial.

Artículo 30º.-

El Consejo de Administración podrá disponer, en cualquier momento, la censura de las cuentas y de las actividades sociales por Auditores o Expertos independientes de la Sociedad. Antes de someter las cuentas de la Sociedad a la Junta General, el Consejo dispondrá la censura de aquéllas por medio de especialistas de los expresados anteriormente.

DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD.

Artículo 31º.-

Se disolverá la Entidad por imposibilidad del cumplimiento de sus funciones, por no ser necesario el fin para que fue constituida y por darse el caso previsto en el Artº. 260 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 32º.-

Para la disolución de la Entidad prevista en el artículo precedente, se tendrán en cuenta los supuestos y se observarán los requisitos establecidos en los artículos 98 y 99 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, así como lo preceptuado en el artículo 262 de la Ley de las Sociedades Anónimas, en cuanto resulta de aplicación.

Artículo 33°.-

Disuelta la Entidad, el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, se hará cargo del activo, si hubiese, sucediendo a aquélla a estos solos efectos, y haciéndose cargo de aquél, una vez practicadas las operaciones liquidatarias, aún sin la cancelación de los asientos registrales.

CAPÍTULO V.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Artículo 34°.- Los miembros integrantes del Pleno Municipal son miembros de la Junta General. En cuanto al régimen de funcionamiento se estará a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL.

ARTÍCULO 35°.-

Para lo no específicamente señalado en estos Estatutos, se estará, en primer lugar, a las disposiciones de la Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, la Ley de Sociedades Anónimas y cualquier otra disposición mercantil complementaria a éstos”.

PUNTO DOS.

227.- **FACULTAR, EN SU CASO, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA QUE PUEDA COMPARECER ANTE NOTARIO Y ELEVAR A PÚBLICO EL ACUERDO ADOPTADO, OTORGANDO PARA ELLO LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE (INCLUSO DE SUBSANACIÓN, ACLARACIÓN O RECTIFICACIÓN); ASÍ COMO PARA REALIZAR CUANTAS ACTUACIONES SEAN PRECISAS O CONVENIENTES PARA LA PLENA EFICACIA DEL ACUERDO.**

- Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “el segundo punto es facultar al Presidente, si no les parece mal, porque alguien tiene que elevar a público y ante notario estos acuerdos para

poderlos llevar al Registrador. Pues que en este caso que me faculden a mí para poder elevar a público estos acuerdos, que en su momento, pues, ya puedan tener vigencia y podamos convocar otra Junta General para aprobar los nuevos miembros del Consejo, etc. ¿Les parece bien el punto número 2?, ¿alguna intervención sobre él?. Ninguna”.

Considerado el asunto suficientemente debatido, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su calidad de Junta General de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., acuerda por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), facultar al Presidente del Consejo de Administración para que pueda comparecer ante Notario y elevar a público el acuerdo adoptado, otorgando para ello la Escritura Pública correspondiente (incluso de subsanación, aclaración o rectificación); así como para realizar cuantas actuaciones sean precisas o convenientes para la plena eficacia del acuerdo.

PUNTO TRES.

117.- APROBACIÓN DEL ACTA EN CUALQUIERA DE LAS DOS MODALIDADES QUE PREVÉ EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL.-

Interviene la Ilma. Alcaldía-Presidencia, que indica: “el punto número tres, que como la Ley de Sociedades nos permite no tener que esperar una Junta para aprobar las actas, nombramos dos interventores de Actas, como habitualmente, que serán los que aprobarán el Acta. Si les parece bien, como siempre, un miembro del gobierno, un miembro de la oposición y que, evidentemente, al Acta que les facilitará el Secretario, son los que hacen la aprobación del Acta para poderla llevar al Registro Mercantil, que será, también, necesario para poder inscribir los acuerdos. Que es que hay que aprobar el Acta. ¿De acuerdo?. Porque la otra fórmula es leer ahora el Acta entera y aprobarla. Si les parece mejor, delegamos en dos miembros de la Junta General para que hagan por todos nosotros.

Por parte de la oposición, ¿a quién nombran?, da igual, al que quieran, un miembro. Pues si les parece bien D. Remigio Cordero; y por parte nuestra D. Celestino Rodolfo. Les darán el Acta para aprobarla, para que firmen la aprobación del Acta y pueda yo, después, elevar a público cada uno de los acuerdos”.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 202 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que indica que “*el acta deberá ser aprobada por la*

propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría”, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su calidad de Junta General de Inmobiliaria Municipal de Badajoz, S.A., acuerda, por unanimidad de los presentes (veintisiete asistentes), nombrar Interventores del Acta de la presente Junta General, a los Sres.:

- D. Celestino Rodolfo Saavedra, del Grupo municipal del Partido Popular.
- D. Remigio Cordero Torres, del Grupo municipal Podemos-Recuperar Badajoz.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos del día anteriormente indicado, de todo lo cual como Secretario General, certifico.

EL PRESIDENTE:

Fdo. Francisco Javier Fragoso Martínez

INTERVENTORES:

Fdo. Celestino Rodolfo Saavedra

Fdo. Remigio Cordero Torres